

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N.º 020
DEL 10 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA”

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

La señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, con el fin de que se amparen sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la igualdad, entre otros, instauró una acción de tutela que le correspondió por reparto al JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTE DE MONTERÍA, asignando el radicado: 23001407100320250064500 y quien en auto de fecha 21 de noviembre del 2025, resuelve admitirla.

Que, dentro del trámite de la acción de tutela referenciada, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA ejerció oportunamente su derecho de defensa y contradicción, dando respuesta formal a la acción constitucional el día 25 de noviembre del 2025, en la cual expuso los argumentos fácticos y jurídicos que sustentaron su actuación administrativa, atendiendo el requerimiento efectuado por el despacho judicial de conocimiento.

Que, en primera instancia, mediante fallo proferido dentro de la acción de tutela promovida por la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, el despacho judicial resolvió negar por improcedente la acción de tutela, como quiera que no se cumplió con el requisito de subsidiariedad.

Que la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, impugnó el fallo de tutela referido y en auto del 15 de diciembre del 2025, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTE DE MONTERÍA, concedió la impugnación interpuesta y ordenó remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA.

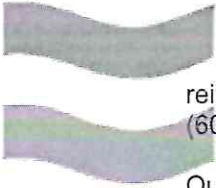
Que mediante providencia expedida el 21 de enero de 2026, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA revocó el fallo de primera instancia y concedió la protección constitucional de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo, mínimo vital y seguridad social de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, ordenando a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA adoptar una serie de medidas concretas para el restablecimiento de tales derechos.

Que al interior del numeral tercero de la parte resolutive del citado fallo, se ordenó a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA efectuar el reintegro de la accionante, para lo cual debía proceder a la suscripción o prórroga del contrato de prestación de servicios, el cual debía extenderse hasta la terminación del periodo de lactancia, en aplicación del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2306 de 2023.

Que en el numeral cuarto del fallo se dispuso garantizar el derecho a la lactancia, incluyendo un descanso mínimo de treinta (30) minutos y un espacio adecuado, así como lo relacionado con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en el numeral quinto se ordenó el pago de los honorarios dejados de percibir desde el 10 de noviembre de 2025 hasta cuando se materializara el respectivo





reintegro, así como el reconocimiento de la indemnización equivalente a sesenta (60) días, conforme al artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero del fallo de tutela proferido en segunda instancia, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA procedió a efectuar el reintegro de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, mediante la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-ADC-037-2026, el cual se celebró en las mismas condiciones contractuales previamente pactadas, y que fue suscrito el día 29 de enero de 2026.

Que, mediante oficio SG-OF-ENV-2026-022 la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA elevó una solicitud de aclaración de sentencia de constitucionalidad, con el fin de solicitarle al despacho en referencia la precisión sobre el alcance de la protección relacionada con la condición de lactancia en el marco de los vínculos no laborales, específicamente en contratos de prestación de servicios.

Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de 2026, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA realizó precisiones a las órdenes impartidas en el fallo de segunda instancia, aclarando que, se mantiene la orden de reintegro y el pago de los honorarios dejados de percibir desde la desvinculación hasta la materialización del reintegro, así como la indemnización equivalente a sesenta (60) días de trabajo; no obstante, se excluyó la obligación de la entidad de asumir cotizaciones al Sistema de Seguridad Social, al tratarse de un contrato de prestación de servicios, correspondiendo dicha afiliación y aportes a la propia contratista.

Que igualmente se precisó que la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la accionante y de su hijo menor deberá ser realizada directamente por la contratista, correspondiendo a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA verificar el cumplimiento de dicha afiliación como requisito para la ejecución del contrato.

Que también se aclaró que el permiso de lactancia y el acceso a un espacio adecuado estarán condicionados a que la prestación del servicio se desarrolle en las instalaciones físicas de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, evento en el cual la entidad deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos en la Ley 2306 de 2023 y la Ley 2458 de 2025.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA dar cumplimiento integral, oportuno y exacto a la sentencia de tutela y a sus precisiones, sin exceder ni modificar el alcance de las órdenes judiciales impartidas.

En mérito de lo expuesto,

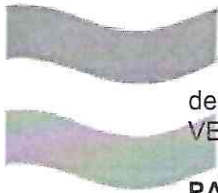
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento integral al fallo de tutela proferido el 21 de enero de 2026 por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA, dentro de la acción de tutela con radicado No. 23001407100320250064501, mediante el cual se ordenó la protección de los derechos fundamentales de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se hace constar que el reintegro de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES fue efectuado mediante la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios N° PSP-ADC-037-2026, celebrado el día 29 de enero del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer y ordenar el pago de los honorarios dejados de percibir a favor de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, correspondientes al período comprendido entre el 11 de noviembre de 2025 y el 28





de enero de 2026, por un valor total de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$11.726.000).

PARAGRAFO PRIMERO. De conformidad a lo proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA, en el escrito de aclaración de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), manifestó:

... De esta manera, es viable entrar a modificar el numeral cuarto de la sentencia, en el entendido que, la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES y su hijo menor de edad deberán ser tramitadas por ella misma ante la empresa promotora de salud que ella designe, y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, como en todo este tipo de contratos, deberá verificar que la contratista cumpla con la respectiva afiliación y cotizaciones ante las administradoras Sistema de Seguridad Social para efectos de gestionar el inicio de ejecución del contrato...

... Finalmente en cuanto al numeral quinto que ordenó a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, efectúe el pago de los honorarios y las respectivas cotizaciones en seguridad social a favor de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, que fueron dejadas de percibir desde la fecha en la que fue desvinculada, esto es, el 10 de noviembre de 2025, hasta la fecha en que se ejecute el reintegro, así como la indemnización correspondiente a sesenta (60) días de trabajo, de conformidad con el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, la única precisión que se realizará es que la accionada efectúe los pagos de los honorarios dejados de percibir en el período allí establecido, omitiendo el pago de las cotizaciones en seguridad social de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES, teniendo en cuenta la clase de contrato que ella ostenta con la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA...

PARAGRAFO SEGUNDO: Que, conforme a lo ordenado anteriormente por el Juzgado, le corresponde a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA verificar el pago de la seguridad social de la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES durante el periodo que estuvo desvinculada, teniendo en cuenta que la génesis de la vinculación de la señora BAQUERO ROSALES es mediante contrato de prestación de servicios.

PARAGRAFO TERCERO: Que, para efectos de realizar el pago de los honorarios dejados de recibir tal y como se ordena en el artículo tercero, la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES deberá remitir la constancia de pago de los aportes a seguridad social durante el tiempo que estuvo desvinculada. Una vez aportada dicha documentación, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, verificará dichos aportes, y procederá a realizar el pago.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el pago de la indemnización equivalente a sesenta (60) días de honorarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo por valor de NUEVE MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.020.000), de conformidad con lo ordenado expresamente por la autoridad judicial en el numeral quinto del fallo de segunda instancia.

ARTÍCULO QUINTO. Precisar que la afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás subsistemas corresponderá a la contratista, de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios, debiendo la entidad verificar el cumplimiento de dichos aportes como requisito para la ejecución contractual.

ARTÍCULO SEXTO. Garantizar, en caso de que la ejecución contractual se desarrolle en las instalaciones de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho a la lactancia, incluyendo el acceso a espacio adecuado y las facilidades requeridas, conforme a la normativa vigente.





ARTÍCULO SÉPTIMO. Conminar a la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES para que, en su calidad de contratista, acredite de manera previa y periódica el cumplimiento de su obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y, cuando haya lugar, riesgos laborales), correspondientes al período objeto de reconocimiento económico. En consecuencia, el pago de los honorarios dejados de percibir y de los que se causen con ocasión de la ejecución contractual quedará condicionado a la presentación de las planillas y soportes de pago respectivos, debidamente cancelados, de conformidad con la normativa vigente aplicable a los contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO OCTAVO. Disponer que las dependencias competentes adelanten las actuaciones administrativas, contractuales, presupuestales y financieras necesarias para el cumplimiento inmediato del presente acto administrativo y del fallo judicial.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar la presente resolución a la señora TATIANA MARGARITA BAQUERO ROSALES y remitir copia al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE MONTERÍA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Disponer que los fallos de primera y de segunda instancia, así como el oficio/providencia de aclaración y precisiones emitidas por despachos judiciales que conocieron del trámite de tutela, hacen parte integral del presente acto administrativo, para todos los efectos legales y administrativos, y constituyen el marco obligatorio para su interpretación, ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La presente resolución se firma a los diez (10) días del mes de febrero de 2026.


GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO
Presidente Mesa Directiva
Asamblea Departamental de Córdoba

Proyectó: Neyis Yajaira Rendón – Abogada Contratista ADC
Revisó: Juan G. Salgado Lambraño – Abogado Contratista ADC

